

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-EX-04-2017, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.1, del Acta No. JD-EX-04-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.01-JD-EX-04-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 10 de marzo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la Aprobación de la Ratificación del Nombramiento del Abogado Arturo Whigberto Díaz Ochoa, en el cargo de Director de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por un periodo de cinco años no renovables.

CONSIDERANDO: Que conforme el numeral 4) del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior, son sujetos pasivos sometidos a la fiscalización del Estado, la Administración Pública Descentralizada incluyendo las instituciones autónomas, semiautónomas y municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público en la Norma General TSC-NOGENIAG-01, Obligatoriedad; dispone que los sujetos pasivos indicados en el Artículo 5 de la referida Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, deben establecer y mantener una Auditoría Interna como parte integral del control interno;

CONSIDERANDO: Que en la Norma General TSC-NOGENIAG-03; Definición y Propósito; establece que: *“la Auditoría Interna de entidades del Sector Público es una actividad de aseguramiento y asesoría que se ejerce con independencia de las operaciones que audita para mejorar las operaciones de la entidad y apoya a la gerencia pública en el cumplimiento de los objetivos programados o presupuestados, aportando un enfoque sistémico y disciplinado para evaluar, optimizar y agregar valor a la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno institucional; garantizando la objetividad de las conclusiones y recomendaciones formuladas en sus informes.”;*

CONSIDERANDO: En el Acuerdo Administrativo TSC No. 006/2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32.053 del 3 de Noviembre del 2009, en la parte final del cuarto considerando dispone que: *“En todos los casos, el Director de la Unidad de Auditoría Interna se seleccionará mediante concurso interno de méritos, que deberá ser administrado por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI); la cual someterá a la no objeción del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) una terna de los mejores candidatos para remitirla a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública correspondiente, a efecto de su nombramiento.”;*

CONSIDERANDO: Que en el Artículo Quinto del referido Acuerdo Administrativo TSC No. 006/2009, se estableció originalmente en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público que para la aplicación de la Norma General de Auditoría Gubernamental TSC-NOGENAIG-11 Duración del Nombramiento, establece que los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, tendrán en cuenta lo siguiente: *“1) El nombramiento de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna, que se seleccionen de*

acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. 003/2009, tendrán una duración de diez (10) años.”.

CONSIDERANDO: Que en fecha posterior el 27 de Julio del 2010 en el Acuerdo TSC-No. 007/2010 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, en el Artículo Tercero, determina que: *“La duración del nombramiento de los Directores de Auditoría Interna que se seleccionen de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, será de cinco años, pudiendo ser ratificado nuevamente por un periodo igual, de conformidad a la respectiva evaluación de su desempeño.”*

CONSIDERANDO: Que independiente del término de duración establecido para su desempeño en el cargo, el mismo se condiciona a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Norma TSC-NOGENAIG-11 en cuya Declaración establece que: *“No obstante, podrá ser destituido del cargo en cualquier momento por causa justa comprobada; para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad deberá obtener previamente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) opinión favorable al respecto. En caso de que el titular de la entidad no obtenga dicha opinión del TSC, incurrirá en responsabilidad administrativa, pasible de sanción y la destitución del Director de la UAI se considerará nula.”*

CONSIDERANDO: Que se agrega en la disposición anterior, lo expuesto en el párrafo cuarto refiriéndose a que: *“Así mismo, cuando los resultados de la evaluación que efectúe el TSC periódicamente, de la calidad de la organización y desempeño de las responsabilidades de dirección y administrativa de cada UAI, sean negativos, el TSC podrá solicitar la suspensión o destitución del Director de la UAI respectiva, la cual deberá ser atendida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa, pasible de sanción.”*

CONSIDERANDO: Que en igual forma, en ninguna oportunidad se recibió del Tribunal Superior de Cuentas alguna notificación mediante la que pusiera en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa, en el sentido de que: *“Desde el punto de vista de la aplicación de la presente normas, incurrirán en responsabilidades administrativas grave que da derecho al despido del Director de la Unidad de Auditoría Interna y cualquier otro servidor de la misma, cuando por dolo o culpa grave incumplan sus deberes y funciones, infrinjan las normas técnicas aplicables o el régimen de prohibiciones referidas en la Ley del Tribunal y en la Ley General de la Administración Pública, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que pudieren ser imputadas.”*; conforme lo establece la Norma General TSC-NOGENAIG-11 citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que a la fecha, conforme los registros que se mantienen en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos Corporativos, durante el transcurso del desempeño del actual Director de la Auditoría Interna de la Empresa no se ha presentado ninguna denuncia por falta leve o grave que se haya originado en el desempeño de su cargo, tanto en forma individual como a nivel de la Unidad que rectora.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta la sugerencia incluida en el Dictamen de la Asesoría Legal de fecha 03 de Marzo de 2017, en el sentido de disponer de informe de evaluación sobre el desempeño de la Dirección de Auditoría Interna; se indagó al respecto y

se comprobó que el Tribunal Superior de Cuentas a través del Departamento de Supervisión de Auditorías Internas, durante el periodo 2012 a la fecha del 2016 realizó cuarenta y cuatro (44) supervisiones y evaluaciones sobre el desempeño y operatividad de dicha Unidad, constatándose que los resultados obtenidos han sido positivos y así constan en los informes respectivos, sin incluir alguna nota u observación contraria sobre los aspectos evaluados.

CONSIDERANDO: Que se agrega a lo anterior que el desempeño del Director de la Unidad de Auditoría Interna ha sido satisfactorio al haber cumplido con las funciones y responsabilidades que le establecen las leyes, sus reglamentos y, de la respectiva planificación de actividades incluida en el Plan General de Auditoría y en los correspondientes Programas Operativos Anuales, bajo la revisión y comprobación ejercida por el Departamento de Supervisión de las Auditorías Internas del Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que: *“El nombramiento del Jefe de la Unidad y personal auxiliar de las Auditorías Internas corresponderá al Poder Ejecutivo en la administración centralizada y a las Juntas Directivas o Corporación Municipal. Igual facultad tendrán los Poderes Legislativo y Judicial así como los entes u órganos estatales creados por leyes especiales.”*; por lo tanto, igual procedimiento debe aplicarse en la ratificación del nombramiento de dicho funcionario;

CONSIDERANDO: Que los hechos y actos expuestos en los párrafos que anteceden se ajustan y son conforme a las disposiciones legales aplicables específicamente al presente caso.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Ley y en aplicación de los Artículos 262 de la Constitución de la República, 11, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 13 y 16, numeral 8, 21, numeral 2, de la Ley Constitutiva y Artículo 2 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); Normas Generales TSC-NOGENAIG-01, 02, 05, 07 y 11 del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público y Artículo Tercero del Acuerdo Administrativo TSC - No. 007/2010 del Tribunal Superior de Cuentas:

RESUELVE:

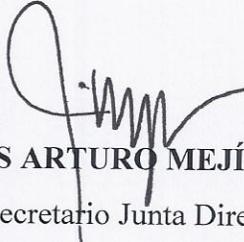
PRIMERO: Aprobar la Ratificación del Nombramiento del Abogado **ARTURO WHIGBERTO DIAZ OCHOA**, en el cargo de Director de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por un periodo adicional de cinco años no renovables contados a partir del primero de Febrero del año dos mil diecisiete;

SEGUNDO: Autorizar para que se giren las comunicaciones respectivas a la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) y al Tribunal Superior de Cuentas en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

TERCERO: Girar instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos para que siguiendo los procedimientos de Ley, realice las gestiones administrativas que fueren necesarias a efecto de que incorpore en los registros de personal que corresponde, la ratificación en el cargo del Abogado Arturo Whigberto Díaz Ochoa;

CUARTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE